



0946-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 OCT 2011

Vistos; los Expedientes N°s. 0131265, 0016865-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura" – IPEC, interpone el recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 416-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESP, relacionado con la solicitud de autorización para ofertar otro título profesional, por no encontrarse de acuerdo con la decisión que le comunica la Dirección de Educación Superior Pedagógica en el sentido que el Instituto por el momento no está en condiciones de ofertar estudios conducentes a obtener otro título profesional;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, fluye de la revisión de los acompañados, que el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura" – IPEC, solicita autorización para desarrollar estudios que permitan la obtención de otro título profesional vía la convalidación o equivalencia de los estudios realizados en la misma o en otra institución de educación superior, para luego continuar los estudios profesionales hasta obtener un nuevo título como está normado en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29394, y en la Resolución Directoral N° 1107-2010-ED, que aprueba las normas y orientaciones nacionales para el desarrollo de las actividades académicas durante el año 2011 en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes;

Que, sin embargo, según el Oficio N° 416-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESP, se desprende que en la base de datos de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura" – IPEC, no registra ingresantes en los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y en consecuencia no tiene Resoluciones de meta de ingresantes. Asimismo, no solicitó autorización para convocar al proceso de admisión 2011, lo que indica que este año no tendrá secciones en funcionamiento en ninguna de sus carreras, ni tendrá vacantes disponibles para ubicar a los docentes solicitantes;

Que, el precitado oficio se sustenta en el literal c) del numeral 5.2.5 de las "Normas y Orientaciones Nacionales para el desarrollo de las Actividades Académicas durante el año 2011 en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes, aprobadas por la Resolución Directoral N° 1107-2010-ED, que establece que los profesionales titulados que soliciten obtener otro título profesional sólo podrán convalidar las áreas teóricas para determinar su ubicación en el semestre académico, siempre que el Instituto o Escuela tenga vacante disponible, previa revisión de la DESP;

Que, el recurrente por su parte fundamenta su recurso de apelación argumentando a su favor que la Dirección de Educación Superior Pedagógica no ha tenido en cuenta que el Instituto tiene estudiantes en proceso de titulación, subsanando cursos desaprobados y por desarrollar talleres aplicativos para el examen de suficiencia profesional;



Que, no obstante, a través del Informe N° 009-2011-OPT/DESP, la Dirección de Educación Superior Pedagógica señala que para poder aceptar ingreso a las carreras de formación docente, de estudiantes profesionales que desean obtener otro título profesional, de acuerdo al literal c) del numeral 5.2.5, de las referidas normas, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura" – IPEC, debe contar con vacantes disponibles y que al haberse verificado que en dicha institución educativa desde el año 2007 no se le ha aprobado metas de ingresantes, no cuenta con ninguna sección en funcionamiento que haga posible la ubicación de postulantes a otro título a través del proceso de convalidación;

Que, en consecuencia, de lo expuesto se desprende que el argumento del recurrente, de contar con estudiantes en proceso de titulación, subsanando cursos desaprobados y por desarrollar talleres aplicativos para el examen de suficiencia profesional, no ha desvirtuado el hecho verificado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, que dicha institución educativa no cuenta con vacantes disponibles en tanto no tiene ninguna sección en funcionamiento que haga posible la ubicación de postulantes a otro título a través del proceso de convalidación y por ende tampoco se cumple con la condición que el Instituto o Escuela tenga vacante disponible, establecida en el literal c) del numeral 5.2.5 de las "Normas y Orientaciones Nacionales para el desarrollo de las Actividades Académicas durante el año 2011 en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes, aprobadas por la Resolución Directoral N° 1107-2010-ED;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura" – IPEC, contra el Oficio N° 416-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano de la Ciencia y la Cultura" – IPEC, contra el Oficio N° 416-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILUCIÓN CHEMPÉN
Secretario General
Ministerio de Educación